



Nikolas Sellheim



Quo vadis?
CITES,
Conservación y
Medios de
subsistencia



Informe preparado por Nikolas Sellheim (LL.D.) para IWMC World Conservation Trust. Las opiniones expresadas en este informe son responsabilidad del autor.
© Nikolas Sellheim 2017
Todos los derechos reservados.

Indice

| | |
|---|----|
| Introducción _____ | 1 |
| Medios de Subsistencia y Conservación _____ | 1 |
| Interacción entre Medios de Subsistencia y Conservación _____ | 2 |
| La Situación de los Medios de Subsistencia en la CITES _____ | 4 |
| La Confusa Cuestión de las "Necesidades" _____ | 9 |
| Leyendo e Interpretando a la CITES _____ | 13 |
| ¿Quo vadis? _____ | 15 |
| Referencias Bibliográficas _____ | 18 |

Introducción

El pequeño restaurante en el Barrio Chino de la ciudad japonesa de Kobe no parecía sospechoso. La comida y la cerveza eran extraordinarias y la sopa de pescado sabía deliciosa. Debido a que el menú estaba escrito en chino (kanji) elegí mis comidas basándome en las fotos. Debido a que nunca antes había degustado ese tipo de pescado, le dije a la mesera que deseaba echar un vistazo nuevamente al menú para descubrir qué tipo de pez era. Para mi sorpresa, *GoogleTranslate*® me dijo que acababa de comer sopa de aleta de tiburón, una sopa que ha estado en discusión por sus implicancias en el bienestar animal y la conservación. Naturalmente, no fui capaz de descifrar qué partes del tiburón había comido, pero más allá de la especie en cuestión, algunos tiburones (y rayas) han sido incluidos en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Amenazadas de Extinción (CITES), adoptada en 1973, entre los que se encuentran los empleados en la sopa de aletas tiburón, tales como el caso de los tiburones zorro (*Alopias* spp.).

El consumo de especies marinas por parte de los japoneses ha estado desde hace mucho tiempo bajo fuego pesado, particularmente debido a la caza de ballenas en los mares del Sur y en el océano Pacífico, que Japón realiza con fines científicos, pero los críticos lo ven como un medio para satisfacer la necesidad de carne de ballena, y de los principales productores y comerciantes de aletas de tiburón. Al mismo tiempo, la caza de pequeños cetáceos que Japón realiza en la bahía de Taiji ha sometido al país a duras críticas internacionales.

Japón ha defendido la caza de ballenas como parte de su cultura y los medios de subsistencia locales ante la Comisión Ballenera Internacional. Sin embargo, el aprovechamiento de mamíferos marinos como parte de los medios de vida aun no se ha debatido en profundidad.

Este informe, encomendado por The World Conservation Trust (IWMC), analiza la historia, el futuro y la normativa que afecta a los medios de subsistencia en el marco de la CITES. Se basa en investigaciones sobre el vínculo entre los medios de subsistencia y la CITES (p.ej. Roe et al., 2002; Abensperg-Traun, 2009; Lewis, 2009), adoptando un enfoque más legal y colocando los intereses de los usuarios del recurso en el centro del debate.

Medios de subsistencia y Conservación

Las civilizaciones humanas no existirían si no fuera por la utilización de la vida silvestre. Pero a raíz de la Revolución Industrial y la modernización de las sociedades y sus economías (predominantemente occidentales) la percepción del medio ambiente ha cambiado drásticamente (Ingold, 2000). Todavía hay millones de seres humanos que están en dependencia directa del entorno natural e interactúan con él diariamente. Inevitablemente, sus medios de vida han evolucionado como parte de esta dependencia. Esta interacción, especialmente para las comunidades indígenas, también se traduce en el derecho a un ambiente saludable *sine qua non*, sin ella no habría derechos humanos (Heinämaa, 2010).

Al tiempo que los países han empleado iniciativas de arriba hacia abajo para gestionar los recursos naturales y prevenir la sobreexplotación, las propias comunidades como usuarios activos de los recursos se han convertido en actores vitales en la protección de su entorno natural y en la conservación de las especies (ver, por ejemplo, Brosius et al., 2005; Wiber & Kearney, 2009). Desde la perspectiva de la conservación, la protección de los medios de subsistencia es, por lo tanto, crucial para la protección de determinadas especies. Aunque existen varias definiciones de medios de subsistencia, para los fines de este informe nos referiremos a los "medios de subsistencia" que comprenden "las capacidades, activos (tiendas, recursos, reclamos y acceso) y actividades necesarias para un estilo de vida: un medio de vida sostenible que al que se puede hacer frente y recuperarse del estrés y los shocks, mantener y mejorar sus capacidades y activos, y brindar oportunidades para medios de subsistencia sostenibles para las generaciones futuras; y que aporta beneficios netos a otros medios de vida a nivel local y global, a corto y largo plazo" (Chambers y Conway, 1991, p.5).

Separar a la conservación de la protección de los medios de subsistencia resultaría perjudicial para el éxito de cualquier estrategia de conservación. Si bien la CITES se centra únicamente en un aspecto de la conservación (la regulación del comercio de productos silvestres), y por lo tanto, no se centra en otras amenazas importantes para la diversidad biológica, la cuestión de los medios de subsistencia también se refleja en la CITES.

Interacción entre los Medios de Subsistencia y la Conservación

El discurso de la protección de la vida silvestre a través del comercio tuvo su origen en la Convención de Londres de 1900 Designada para Garantizar la Conservación de Diversas Especies de Animales Silvestres en África que son Útiles para el Hombre o Inofensivas, y la Convención de Londres de 1933 Relativa a la Preservación de la Fauna y Flora en su Estado Natural. Mientras que el primero nunca se adoptó debido a que los signatarios eran insuficientes, el segundo, aplicable en África, se disolvió a raíz de la descolonización. El proceso para redactar una "convención internacional sobre la regulación de la exportación, el tránsito y la importación de especies silvestres raras o amenazadas o sus pieles y trofeos" (UICN, 1963) fue iniciado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en 1963, y luego derivó en la Convenio de Washington en 1973, cuyo resultado es la adopción de la CITES.

No se ha encontrado documentación que muestre un reconocimiento normativo de los utilizadores de recursos durante el proceso de negociación. Si bien el Preámbulo de la Convención tiene como objetivo proteger la flora y la fauna silvestres para la humanidad en su conjunto ("pueblos y Estados"), así como el patrimonio natural, no se reconocen los medios de subsistencia como parte de las estrategias de conservación. Esto no nos sorprende. Después de todo, el reconocimiento y la inclusión de la sociedad civil en la elaboración de leyes internacionales ha

sido un producto de la década de 1970, y experimentó un aumento constante en los años noventa. Sin embargo, incluso hasta el día de hoy, el impacto de los ordenamientos jurídicos internacionales en las sociedades locales es un elemento sorprendentemente poco estudiado en la investigación jurídica internacional.

Aunque existen numerosos estudios sobre el impacto del derecho internacional en el orden jurídico doméstico, se ha prestado poca atención académica y política a la aplicación y el efecto del derecho internacional en un contexto local. La ausencia de la dimensión humana en la CITES hace que esta convención sea significativamente diferente, por ejemplo, al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), quien 20 años después de la adopción de la CITES, en su Preámbulo reconoce “la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes”. Además, en su Artículo 8(j) establece que cada parte contratante “respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales”. Por lo tanto, el CDB incluye a las poblaciones locales en su discursiva de conservación. Adicionalmente, el Artículo 10(d) propone que se “Prestará ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas

en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido”.

Desde el principio, y por más de 30 años de existencia de la CITES, los medios de subsistencia no tuvieron un rol destacado, si es que alguna vez lo han tenido. Solo a principios de la década de 2000 se insinuaron cambios, como veremos más adelante. Dicho esto, a nivel procedimiento, dos situaciones dentro de la CITES han tenido implicancias para el uso local de la vida silvestre: Primero, el mecanismo de Revisión de Comercio Significativo, que fue desarrollado a mediados de la década de 1980 como un medio para contrarrestar la rápida transferencia de especies del Apéndice II al Apéndice I. Los Comités de Fauna y Flora, entonces, revisaron el comercio de especies incluidas en el Apéndice II. Basados en las recomendaciones de los Comités en el marco de la aplicación del Artículo IV de la Convención (comercio de especies incluidas en el Apéndice II), el país Parte del área de distribución está capacitado para implementar las disposiciones de la CITES. El simple hecho de no hacerlo puede dar lugar a la suspensión del comercio (véase la Resolución Conf. 12.8 [Rev. CoP17]). Por añadidura, la utilización sostenible de las especies está protegida. Segundo, el desarrollo de la inclusión dividida de especies. Esto sucedió con el elefante africano (*Loxodonta africana*) y la vicuña (*Vicugna vicugna*) en Perú, cuyas subpoblaciones poseen diferentes estados de conservación. Si bien ambas especies fueron ampliamente incluidas en el Apéndice I, con el nuevo mecanismo varias subpoblaciones fueron transferidas al Apéndice II, beneficiando inevitablemente a aquellos que dependían de su utilización.

La Situación de los Medios de subsistencia en la CITES

La primera referencia significativa sobre los medios de subsistencia en la CITES tuvo lugar en la CoP11 en 2000, cuando Alemania propuso la inclusión en el Apéndice II de la Garra del Diablo (*Harpagophytum procumbens*) y una especie similar *H. zeyheri*. Si bien la propuesta fue retirada, la razón principal para que ello sucediera refería al impacto que esa inclusión tendría en los medios de vida de la gente pobre que cosecha esa planta. También en 2002, se plantearon cuestiones de medios de subsistencia cuando Fiji solicitó el levantamiento de las sanciones comerciales sobre los corales, que fueron impuestas por el Comité Permanente para que Fiji no aplicara las disposiciones de la CITES. El levantamiento temporal ocurrió, entre otras cosas, por el impacto socio-económico adverso que la prohibición tendría en las comunidades locales.

La cuestión de los medios de subsistencia se incluyó en la agenda de la CoP13 en Bangkok en 2004. En la Resolución Conf. 8.3. (Rev. CoP13) las partes en la Convención reconocen el vínculo entre el papel que juegan las comunidades locales y el grado en que la conservación de las especies es efectiva. La resolución también reconoce que la inclusión de especies específicas en los Apéndices de la Convención tiene impacto directo en los "medios de subsistencia de los pobres". A fin de abordar los impactos potenciales de las inclusiones en la CITES en el sostenimiento de los medios de subsistencia, el Comité Permanente estableció un Grupo de

Trabajo de CITES y los Medios de Subsistencia en 2008.

Debemos señalar aquí que se hace hincapié en los medios de subsistencia *de los pobres*, que no tiene una definición más precisa. Dado que el primer párrafo de la resolución refiere directamente a los países en desarrollo, donde ocurre la mayoría de las especies que "CITES busca proteger y mejorar", la "pobreza" está probablemente relacionada con las capacidades *económicas* de las comunidades en cuestión y no se refiere a la riqueza cultural que estos pueden emplear. Desde el comienzo, el enfoque en los medios de subsistencia en la CITES hace hincapié en un eje Norte-Sur y presta menos atención a los medios de subsistencia dependientes de la fauna y la flora que la CITES busca proteger en el Norte, como en comunidades rurales en Japón, Australia o Canadá, o en todo el Ártico (véase p.ej. Glomsrød et al., 2017).

Dicho esto, la CITES mantiene un enfoque un tanto ambivalente en su definición de medios de subsistencia dentro de un contexto comunitario. En 2013, la CoP16 en Bangkok, adoptó la Resolución Conf. 16.6. (Rev. CoP17) que reconoce "que se podrá aplicar mejor la Convención si se cuenta con la participación de las comunidades rurales". Por un lado, la resolución señala que "las comunidades rurales *pobres* pueden otorgar importancia económica, social, cultural y ceremonial a algunas especies incluidas en los Apéndices de la CITES" (énfasis propio), mientras que por el otro, una nota al pie de la resolución aclara que "a los efectos de la presente resolución, la expresión comunidades rurales incluye a las comunidades autóctonas y locales"

. Esta definición está en línea con lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992, donde en su Artículo 8(j) refiere a “conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas locales”. Dicho esto, la utilización del término "pobre" permite dos conclusiones sobre cómo se perciben las "comunidades rurales" y los medios de subsistencia asociados: Primero, debe abordarse el tema de las comunidades rurales económicamente desfavorecidas en lo que respecta a la interrelación de los medios de subsistencia y las especies CITES; en segundo lugar, el énfasis en el término "pobre" implica que las comunidades que no están económicamente desfavorecidas no consideran importantes a las especies incluidas en la CITES. Esto último es particularmente inquietante, ya que la importancia cultural del entorno natural no está vinculada a la situación económica, sino más bien a la historia de interacción con ella. La referencia explícita a los medios de subsistencia de los pobres también puede estar enraizada en las realidades de las especies incluidas en la CITES ya que, como se indicó anteriormente, la gran mayoría de ellos se encuentra en el hemisferio Sur, y por lo tanto, en los países en desarrollo.

Como parte de los documentos pertinentes a los medios de subsistencia en la nueva agenda de la CITES, la Secretaría proporcionó a los participantes de la CoP16 dos documentos sobre CITES y medios de subsistencia, ambos disponibles bajo la CoP16 Inf. 21. El documento 1, "Instrumentos de evaluación rápida" aclara la comprensión de la Secretaría de la utilización del término "pobre" en

este contexto, que vale la pena citar en su totalidad:

A los fines de la CITES: se considera que “los pobres” engloba los pobres rurales que participan directamente en la extracción de especímenes del medio silvestre como parte de sus medios de subsistencia y estrategias de adaptación.

Estas son las personas con menos alternativas para cosechar o procesar productos silvestres, o que de otra manera dependen de los ecosistemas necesarios para sostener a las especies que los suministran, y aquellos que usan la vida silvestre como parte de sus estrategias de supervivencia. Las Partes deberían dar prioridad a estas personas cuando consideren de qué manera las decisiones de inclusión afectan a los medios de subsistencia de los pobres, incluidos los directamente involucrados en el comercio y los que dependen del aprovechamiento de la vida silvestre para sustento propio.

Por lo tanto, esta categoría de pobres engloba a las partes interesadas [...] fundamentales para garantizar que reciban los beneficios del comercio o cualquier otro beneficio derivado de la aplicación de la CITES como incentivos para conservar las especies y sus hábitats. Además, puede haber otros comerciantes y procesadores de productos de vida silvestre que también podrían clasificarse como "pobres", en particular a medida que la CITES se involucra más con la pesca y los productos forestales. Sin embargo, no son partes interesadas fundamentales [...] (CoP16. Inf.21, p.7).

La definición del término subraya aún más el enfoque de la CITES respecto a los medios de subsistencia en

un contexto que pone menos énfasis en la relevancia *sociocultural* de la utilización de los recursos, sino más bien en el *entorno económico* en el que se produce esta utilización.

En el documento 2, 'Abordar los impactos sobre los medios de subsistencia', se señalan los impactos positivos y negativos de la inclusión en los Apéndices de la CITES, y de cómo se pueden tomar medidas más precisas para reducir los posibles impactos negativos. Se enfatizan ocho factores clave que deben tomarse en consideración cuando las especies figuran en los Apéndices de la CITES: (1) Compensación de los costos asociados con la aplicación de inclusiones en la CITES (teniendo en cuenta las estructuras de comercio y de distribución equitativa de los costos); (2) Equidad, habilitación y tenencia (asegurando que los más pobres entre los pobres no estén en desventaja); (3) Representación (fomentando grupos de interés y organizaciones que representan a colectores y comerciantes locales); (4) Contexto internacional favorable (permitiendo la adopción de medidas internas más estrictas al tiempo que proporciona acceso a los mercados internacionales); (5) Mecanismos de mercado y acceso a la microfinanciación (con el fin de apoyar a las comunidades locales en sus emprendimientos empresariales mediante la obtención de microcréditos); (6) Confianza del consumidor (lo que significa un cambio perceptivo de la CITES que no restringe el comercio sino que protege a las especies contra el uso excesivo); (7) Certificación (para incrementar la confianza del consumidor certificando sustentabilidad); y finalmente, (8) Apoyo técnico intersectorial (para

integrar la aplicación de la CITES en contextos más amplios de protección de la vida silvestre, desarrollo sostenible y alivio de la pobreza).

De acuerdo a la Resolución Conf. 16.6. (Rev. CoP17), la Conferencia de las Partes adoptó varias decisiones que abordaban la interacción de las inclusiones en los Apéndices de la CITES y los medios de subsistencia (Decisiones 16.17 a 16.25) en el tiempo transcurrido entre la CoP16 y la CoP17, que se celebraría en Johannesburgo a fines de 2016. Estas decisiones no hacen referencia a la pobreza u otros factores económicos relacionados con la situación económica de las comunidades en cuestión, sino más bien se refiere a ellas como "comunidades rurales". Sin embargo, la consideración normativa de los medios de subsistencia en un contexto de pobreza dentro de la CITES se destaca una vez más en la *Guía Práctica sobre la CITES y los Medios de Subsistencia*, publicada en 2015 como una publicación conjunta entre la Secretaría CITES y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. (SG / OEA). En esta guía CITES arroja luz sobre su comprensión de lo que implica un 'medio de subsistencia':

Los medios de subsistencia son los medios que permiten a las personas ganarse el sustento. Abarcan las capacidades, los bienes, los ingresos y las actividades de las personas necesarias para asegurar que se cubren sus necesidades vitales. Un medio de subsistencia es sostenible cuando permite a las personas hacer frente a, y recuperarse de, contratiempos y estrés (como desastres naturales y agitaciones económicas o sociales) y mejorar su bienestar y el de las futuras generaciones sin debilitar el medio

ambiente o la base de recursos naturales.

Esta definición sigue el marco establecido por Chambers y Conway (1991), que citamos anteriormente. Es necesario señalar que esta definición no limita la aplicación del concepto dentro de contextos de pobreza, sino más bien el derecho general a asegurar elementos fundamentales para la supervivencia, de acuerdo con sus necesidades básicas, una discusión de la cual se encuentra a continuación. Por lo tanto, un medio de vida no está inevitablemente ligado al entorno natural, sino que corresponde a las actividades cotidianas que una persona o grupo de personas sigue para asegurar un ingreso monetario (o de recursos) para las generaciones presentes y futuras.

Un medio de subsistencia particular, que tal vez no se reconozca fácilmente como tal, pero que sea pertinente para la CITES, es el de los músicos. El marfil se puede encontrar en los arcos de instrumentos de cuerda como violonchelos, violas o violines, así como en las teclas de los instrumentos con teclado. Antes de 2013, los músicos cuyos instrumentos o arcos contenían marfil, se vieron obstaculizados significativamente en su capacidad de viajar debido a la prohibición de importación de marfil basada en la CITES. Antes de cada viaje internacional, los músicos se vieron obligados a obtener la certificación para sus instrumentos que indica que el marfil utilizado fue fabricado antes de la adopción de la prohibición del comercio internacional de marfil en 1989. Esto causó dificultades considerables para los músicos de todo el mundo y también provocó la incautación de instrumentos y arcos, lo que limitó la capacidad de los músicos

para mantener sus medios de subsistencia y situación económica.

Con la inclusión de las especies de palisandro (*Dalbergia* spp.) en el Apéndice II, y de *Dalbergia nigra* en el Apéndice I en 2016, que son especies importantes para la fabricación de instrumentos musicales, han hecho que los viajes transfronterizos para músicos y la mencionada fabricación resulten más difíciles. Las repercusiones de la inclusión prevalecieron en la 23ª reunión del Comité de Flora celebrada en Ginebra en julio de 2017, cuando intervinieron en calidad de observadores la Liga de Orquestas Americanas, la Confederación de Industrias Musicales Europeas y otros representantes del sector privado. En la CoP16, siguiendo una propuesta de los Estados Unidos de América (CoP16 Doc. XX), se aprobó un programa de pasaportes que implementa un esquema de certificación permanente para instrumentos que contienen marfil, lo que facilita los viajes internacionales (Resolución Conf. 16.8 [Rev. CoP17]). No es de extrañar, sin embargo, que ni la propuesta ni la resolución ubiquen a la musicalidad en un contexto de medios de subsistencia. Al reconocer la Resolución Conf. 13.7 (Rev. CoP17) sobre *Control del Comercio de Artículos Personales y Bienes del Hogar*, que a su vez se abstiene de una definición de "hogar", se puede argumentar que al vincular los "bienes del hogar" con la definición de "medios de subsistencia" de CITES el concepto de 'seguridad de medios de subsistencia del hogar' es aplicable. Este concepto sostiene que "los medios de subsistencia son seguros cuando los hogares tienen propiedad segura de, o acceso a, recursos y actividades que generan ingresos, incluyendo reservas y activos, para

compensar riesgos, aliviar intemperancias y afrontar contingencias" (Frankenberger & McKaston, 1998, p. 31). En consecuencia, impedir que un músico viaje como parte de su trabajo constituye una violación de esta norma. La adopción de un programa de pasaportes es, por lo tanto, un medio para aliviar los efectos adversos de la prohibición del marfil, así como la inclusión de especies de palisandro en los viajes transfronterizos de los músicos y el esquema de certificación *ad hoc* que lo acompaña. El proceso de aprendizaje institucional de la CITES y la evolución de la naturaleza de la convención son evidentes en este contexto. Sin embargo, no se ha resuelto que la musicalidad se considere o no un medio de subsistencia, sea oficial o extraoficialmente.

La Parte I de la *Guía Práctica sobre la CITES y los Medios de Subsistencia* se titula 'Cómo evaluar rápidamente los efectos de la aplicación de las decisiones de la CITES en los medios de subsistencia de las comunidades rurales pobres', brindando así las directrices sobre cómo identificar y abordar los efectos potenciales de las inclusiones en la CITES en comunidades de bajos ingresos.

El enfoque que la CITES ha elegido para reconocer los medios de subsistencia, específicamente en contextos de pobreza, se basan en el apoyo estratégico de la Convención a los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, particularmente en lo que respecta a la erradicación de la pobreza y el hambre (Objetivo 1), y el de asegurar la sostenibilidad ambiental (Objetivo 7). Este apoyo quedó manifestado en la CoP14 en La Haya, 2007, en la

Resolución Conf. 14.2., como parte de la *Visión Estratégica de CITES: 2008-2013*. Si bien esto puede explicar políticamente la vinculación conceptual de los "medios de subsistencia" con la "pobreza", se debe considerar otro aspecto, a saber, el del "uso sostenible" de las especies, que también cae dentro del ámbito de la CITES. Aquí, el choque inevitable de las posturas normativas respecto al uso de la megafauna particularmente carismática, como los elefantes, se pone de relieve: Un enfrentamiento que, por ejemplo, ha paralizado durante muchas décadas a la Comisión Ballenera Internacional. Dado que la CITES fue en sus inicios uno de los primeros tratados internacionales en buscar activamente el apoyo de organizaciones no gubernamentales (Artículo XII), esto se tradujo en una presencia significativa de organizaciones que presionan a los representantes de los países para apoyar o rechazar argumentos para el uso sostenible. Las grandes delegaciones de las organizaciones que se oponen a la utilización sostenible de animales, como el Fondo Internacional para el Bienestar Animal, la *Humane Society International/Estados Unidos*, o el *Species Survival Network* son ejemplos de los esfuerzos que realizan estas organizaciones para influir en la toma de decisiones en pos de terminar con la utilización de la fauna. Por lo tanto, vincular la pobreza y los medios de subsistencia parece ser un medio para apaciguar a ambos lados del argumento del uso sostenible: Por un lado, la utilización de recursos silvestres sigue siendo posible a pesar de la presión de las ONG; Por otro lado, no permite que las comunidades económicamente favorecidas hagan un uso comercial sin restricciones de los abundantes recursos

silvestres. Sin embargo, aunque el Convenio CITES no define "sostenibilidad" o "uso sostenible", el Artículo IV (a) aclara que está bajo la autoridad de un país Parte en la CITES garantizar que "la exportación no sea perjudicial para el supervivencia de esa especie". En otras palabras, una interpretación textual de la convención (ver abajo) permite concluir que efectivamente reconoce la utilización sostenible de los recursos. Uno podría incluso ir más allá y argumentar que el Apéndice II no debe interponerse en el camino de la utilización sostenible. Cabe señalar que no se hace referencia al nivel económico de los usuarios de los recursos (véase también Abensperg-Traun, 2009, p. 142).

Dicho esto, la salvaguarda estratégica de los "medios de subsistencia de los pobres" plantea la cuestión de qué sucedería si las comunidades en cuestión abandonaran la pobreza y alcanzaran una posición económica que llevaría a que la comunidad internacional ya no la etiquete como 'pobre'. ¿Podrían continuar el comercio de especies incluidas en los Apéndices I o II de la CITES? ¿Seguirían siendo considerados bajo las iniciativas CITES y los medios de subsistencia? Estas preguntas conducen inevitablemente a pensar si existe o no la "necesidad" de que estas comunidades comercien con los recursos.

La Confusa Cuestión de las 'Necesidades'

La cuestión de la necesidad ha sido debatida durante décadas, particularmente desde la famosa definición de "desarrollo sostenible" de

Gro Harlem Brundtland de 1987, que dice: "El desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades" (WCED, 1987). Hasta ahora, no se respondió de manera satisfactoria a la pregunta de *quién* define estas necesidades, y además existen enfoques diferentes, un tanto irreconciliables, sobre este tema.

En general, los planificadores comunitarios, los gerentes y los conservacionistas son quienes definen las necesidades de la comunidad en cuestión, un proceso que en la era de la creciente globalización ha cobrado impulso en el escenario internacional. La 'Declaración de Necesidades' que describe claramente por qué ciertas comunidades necesitan cazar ballenas subraya esto en el contexto de la Comisión Ballenera Internacional. Del mismo modo, se puede encontrar poca discusión en la CITES que aborde normativamente la cuestión de quién define la necesidad de comercio de los productos de ciertas especies. No obstante, puede argumentarse que, a la luz de la posición dominante que tienen los miembros no comunitarios en la definición de las necesidades, la voz de la comunidad misma queda silenciada. Esto constituye una violación grave de los derechos humanos fundamentales en lo que respecta al acceso a los recursos, los derechos culturales y la autodeterminación. Al mismo tiempo, la divergencia entre la definición exterior e interior de "necesidades" constituye el dilema fundamental entre lo universal (normas) y lo contextual (necesidades locales). Si bien parece haber un abismo entre estas dos esferas, ambas se influyen mutuamente a

través de asociaciones, conocimiento o prácticas de gestión. Por lo tanto, las necesidades y las prácticas están incrustadas en un contexto tanto local como global, lo que ha provocado el surgimiento del término "glocal", definido por consideraciones locales y globales.

Si bien este puede ser el caso, los cambios normativos en la percepción de las interacciones humano-vida silvestre han desafiado la noción de proteger una especie en base a consideraciones arraigadas en la conservación utilitaria hacia la no utilización estricta. En otras palabras, la utilización de la megafauna carismática como los elefantes ha sido rechazada normativamente, particularmente en lo que respecta al comercio de marfil. La muy difundida quema de las existencias de marfil de Kenia en 1989 es sinónimo de este enfoque. En otras palabras, parece haber una comprensión normativa dentro de África y en particular de los países de África oriental, de que ya no es necesario el comercio de productos de elefantes (y especialmente de marfil). Sin embargo, los países del sur de África como Zimbabwe, Namibia o Sudáfrica desafían este enfoque y han pedido reiteradamente varios permisos excepcionales para vender sus existencias de marfil, con un éxito variable.

Se puede argumentar que la línea de base normativa (la norma universal) para los miembros de la CITES es el reconocimiento de la protección de especies a través de la regulación del comercio; de hecho, esta es la razón de ser de la convención. Al usar el ejemplo de elefantes y marfil, se puede demostrar que la institucionalización de esta norma

varía. Si bien hay órganos que supervisan la implementación de CITES, esto no significa que la norma sea aceptada en todos los niveles de población o gobierno. Como consecuencia inevitable, la caza furtiva todavía existe, apuntando hacia el hecho empírico de otras necesidades que sobrepasan la norma de protección de especies. Mientras que en un nivel CITES, la norma de no utilización de elefantes y marfil parece ser una 'norma establecida' - lo que significa que "generalmente se reconoce [y] cualquier argumento que niegue la norma (o que parezca anular la norma) requiere una justificación especial " (Frost, 1996, p. 105) a nivel comunitario, este no parece ser el caso. Las circunstancias y estructuras sociales y comunales no suscriben ni implementan esta norma.

Por lo tanto, se distinguen dos maneras diferentes de abordar la protección de la vida silvestre en el marco de la CITES: (1) Normas: creación e institucionalización de normas a nivel internacional mediante la inclusión de especies en los Apéndices. La pregunta gira en torno a qué especies pueden comercializarse legítimamente y cuáles no; (2) Gobernanza: mecanismos nacionales que implementan y hacen cumplir la norma. Aquí, sin embargo, también se debe considerar la implementación de normas culturales o ideacionales, lo que se refleja en el cumplimiento diario de la norma por todas las partes interesadas, reflejándose así en la vida cotidiana de las personas afectadas.

El 8 de septiembre de 1994 se firmó el Acuerdo sobre Operaciones Conjuntas de Lucha Contra el Comercio Ilícito de Fauna y Flora Silvestres (Acuerdo de Lusaka), que entró en vigor el 10 de diciembre de 1996. Las

partes en el Acuerdo son Congo (Brazzaville), Kenya y Liberia, Tanzania, Uganda, Zambia y el Reino de Lesotho con Sudáfrica, Etiopía y el Reino de Swazilandia como signatarios. El Acuerdo de Lusaka tiene como objetivo hacer cumplir tres convenciones multilaterales: la Convención Africana sobre la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la CITES. Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo es un medio para implementar la norma de conservación de especies y frenar las actividades de caza furtiva a nivel nacional. Según el artículo 2 del Acuerdo, su objetivo es "reducir y, en última instancia, eliminar el comercio ilegal de fauna y flora silvestres y establecer un grupo de trabajo permanente para este fin". Los medios para alcanzar este objetivo incluyen el enjuiciamiento, la recopilación de datos sobre la caza furtiva y campañas de concientización pública para informar sobre actividades de caza furtiva. El Acuerdo, sin embargo, no aborda las causas de la caza furtiva, sino que busca abordar los síntomas de otras razones que anulan la norma de protección de especies.

En consecuencia, el Acuerdo no llega a identificar y evaluar los motivos de la caza furtiva y la utilización insostenible de la vida silvestre. Esta deficiencia se trató indirectamente en la CoP14 en La Haya en el documento CoP14 Doc. 32 sobre *Interpretación e Implementación de la Convención*. En el párrafo 44, el documento dice:

Para adoptar los incentivos adecuados es preciso comprender mejor el valor de la fauna y flora silvestres y los factores económicos que impulsan su comercio. Una vez

mejor comprendidos los valores en el mercado y fuera del mercado, las causas primarias, los elementos motores y las pautas del comercio lícito e ilícito, las Partes podrán identificar con mayor facilidad posibles incentivos y desincentivos. Debe prestarse especial atención al valor de las especies para la subsistencia de las comunidades indígenas y locales, así como para fines culturales o comerciales.

En otras palabras, para abordar eficazmente las cuestiones de la caza furtiva y el comercio ilegal, la CITES ha reconocido que se requiere una evaluación de la necesidad de hacerlo en primer lugar. Si bien el Acuerdo de Lusaka es una herramienta para influir (o incluso vigilar) la CITES, el párrafo anterior muestra que se ha iniciado un discurso sobre la comprensión de los factores normativos detrás del comercio ilegal. Por lo tanto, la investigación antropológica entre personas y/o comunidades en las que tiene lugar la caza furtiva debería constituir un elemento clave en este sentido. Dicho de otra manera, el párrafo permite que los procesos iniciados por la CITES identifiquen la(s) necesidad(es) que motorizan las actividades de caza furtiva y que anulan la necesidad de proteger a las especies. De hecho, la realización de estudios de casos bajo el Grupo de Trabajo sobre CITES y Medios de Subsistencia es importante (<https://cites.org/spa/prog/livelihoods>).

La necesidad de proteger las especies abre inevitablemente la pregunta de para quién se está protegiendo la especie y hasta qué punto. Dos diferentes enfoques han moldeado el discurso global sobre este tema: (1) La especie está siendo protegida por el bien propio de la

especie, ya que posee un valor intrínseco (biocentrismo); (2) La especie está siendo protegida para que los humanos puedan beneficiarse de ella (antropocentrismo). Junto a esto último, se emplea el concepto de "servicios ecosistémicos": Servicios que surgen del entorno natural (o urbano) para beneficiar a las personas que viven en él.

A primera vista, la CITES es bastante silenciosa en este sentido. Dicho esto, el encabezamiento esboza el objetivo de la Convención al afirmar que "la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, *tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras*" al tiempo que es "Conscientes del creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico" (énfasis propio). Si bien no está claro si las "generaciones venideras" se refieren a las generaciones humanas o las generaciones de vida silvestre, el segundo párrafo subraya la (potencial) necesidad de las poblaciones humanas de hacer uso de la abundante vida silvestre. En este sentido, parece razonable suponer que la protección de las especies en el marco de la CITES se produce con fines antropocéntricos. Sin embargo, como se verá en la siguiente sección, la interpretación de los tratados no es clara y depende de la escuela de interpretación que sigue.

A pesar de esto, para superar la dicotomía biocentrismo / antropocentrismo, podría aconsejarse un enfoque basado en sistemas (centrado en el sistema), que analiza la interacción entre los diferentes actores dentro de una localidad dada y su

sistema. Este enfoque dio lugar a la teoría de sistemas socioecológicos (Berkes, 2000), que tiene como objetivo integrar la interacción entre recursos naturales, humanos e instituciones, y la capacidad de este sistema para resistir el estrés y la presión. En la interacción de los medios de subsistencia, la conservación y la complejidad de los sistemas socioecológicos de las comunidades que dependen de los recursos, se pueden identificar dos factores de estrés importantes. Por un lado, la utilización insostenible de los recursos ejerce una enorme presión sobre el estado de conservación de una especie y, en última instancia, sobre los medios de vida para explotarla. Por otro lado, las restricciones comerciales limitan la perdurabilidad de los medios de subsistencia que viven de la explotación de los recursos y provocan que los usuarios de los recursos busquen empleos alternativos (p.ej. reubicación en áreas con poca diversidad de recursos), generen pobreza o comercio ilegal de especies específicas (p.ej. fomentando la caza furtiva, que a su vez es contraria al objetivo de la CITES). Por lo tanto, las restricciones comerciales alimentan la caza furtiva, que a su vez alimenta la necesidad de restricciones comerciales. Para romper este círculo vicioso, es fundamental que la CITES se enfoque en identificar los factores impulsores del comercio ilegal. Aquí, se puede argumentar que no es la caza furtiva en sí la causa del estrés para el ecosistema, sino más bien las motivaciones detrás de ella. La gobernanza ambiental descendente sin una estrecha consulta y cooperación con la población local - en ámbitos locales conocido como la doctrina del "consentimiento libre, previo e informado" - puede conducir a

situaciones de confrontación. Los desalojos de indígenas en bosques de Tanzania como resultado de la implementación del esquema de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (REDD), bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), son ilustrativos de este dilema frente a las situaciones conflictivas (véase Odgaard & Maganga, 2009). Si bien la protección del bosque para combatir el cambio climático producido por el hombre no fue la única razón para el desalojo de esos indígenas, en este caso se tomaron decisiones políticas más amplias. Las restricciones comerciales debido a la conservación contienen un potencial de conflicto, aun cuando se incluyen las necesidades de la población local para participar en este comercio.

Leyendo e Interpretando la CITES

Lo anterior ha planteado en varias ocasiones la cuestión de la correcta interpretación de la Convención. Sin embargo, la práctica habitual en el derecho internacional, especialmente con respecto a los solicitantes de un tratado (es decir, las autoridades que aplican directamente el tratado en cuestión), tiene sus raíces en diferentes escuelas de interpretación de tratados que no permiten una definida o una "correcta" interpretación de un determinado tratado. Existen al menos tres tipos diferentes de interpretación de los tratados, todos ellos relevantes en el contexto de la CITES. En primer lugar, de conformidad con el artículo 31 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, el

análisis textual de un tratado sigue el "sentido corriente" de las palabras escritas en la ley. Esto permite una interpretación *prima facie* del alcance del tratado en cuestión. La segunda escuela de interpretación se basa en el análisis teleológico, que al incluir la historia de redacción de un tratado, tiene como objeto determinar el "objetivo y el propósito" del mismo. Si bien, según la redacción del tratado, el texto se equipara con el teleológico, es en los casos en que la formulación del tratado no permite un análisis claro de su objeto y fin. En el caso de la CITES, su objeto y fin se definen en el Preámbulo como una necesidad para proteger la flora y la fauna silvestres "para esta y las generaciones venideras". Sin embargo, el análisis textual de este objeto y propósito es un tanto ambiguo. El enfoque teleológico adoptado para la redacción de la Convención, el significado de este objeto y propósito se abre claramente: los redactores de la Convención, principalmente la UICN como el organismo iniciador, fueron motivados por incentivos a la conservación de especies que se lograría mediante la limitación del comercio internacional. Sin embargo, para reconciliar las diferencias de los dos bloques surgidos durante la década de 1960, uno impulsado por fuertes incentivos de conservación y el otro por incentivos económicos, ambos no obstante unidos en su intención de proteger la flora y fauna silvestres, parece razonable asumir que fue insertada la dimensión humana ("esta y las generaciones por venir") además de los diferentes valores asociados con la vida silvestre y su protección. Por lo tanto, una lectura textual de CITES refleja un enfoque antropocéntrico de la protección de la vida silvestre con

benefactores humanos de esta protección, mientras que una lectura teleológica arrojaría una conclusión enfocada en la preservación, es decir, protección por el bien de la especie, superando las necesidades humanas.

Un tratado rara vez es un cuerpo de ley aislado, particularmente en el caso del derecho ambiental internacional. Con este fin, la interpretación teleológica considera un tratado también de forma contextual, incluidos todos los acuerdos subsiguientes celebrados en virtud del tratado en cuestión, todos los anexos, enmiendas u otros acuerdos que estén relacionados con el tratado.

Para CITES, algunos acuerdos obvios que brindan mayor contexto son los concluidos en la Cumbre de Río de 1992, en primer lugar el CDB y el CMNUCC, así como la Declaración de Río y la Agenda 21. Estos acuerdos multilaterales brindan un contexto más amplio en el que se deben considerar las disposiciones, el "sentido corriente" de los términos y, por lo tanto, el "objeto y fin" de la CITES. Dado que especialmente la Cumbre de Río y, por lo tanto, el CDB han puesto gran énfasis en el bienestar humano en contextos de conservación, se puede argumentar que también la consideración contextual de CITES identifica los medios de subsistencia como cada vez más relevantes en la conservación basada en el comercio.

Estrechamente de la mano con la interpretación teleológica va el tercer tipo: La interpretación evolutiva de un tratado. Este enfoque implica que un tratado no es estático en el tiempo y que su objeto y propósito general se han alejado de su alcance original, convirtiendo así al tratado en un "instrumento vivo".

Las razones pueden ser múltiples y deberse a los aportes de la sociedad civil o al alejamiento de los países Parte del propósito original de un tratado. En el contexto de la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas (ICRW), por ejemplo, algunos sostienen que su propósito ya no es "proveer para la conservación adecuada de las poblaciones de ballenas y *así hacer posible* el desarrollo ordenado de la industria ballenera" (Preámbulo, énfasis propio), sino más bien la "conservación adecuada de las poblaciones de ballenas" como un objetivo independiente de la convención (véase Fitzmaurice, 2016). Para CITES, dos tendencias son reconocibles. Por un lado, la interpretación del tratado (es decir, la aplicación) conduce a la conclusión de una utilización limitada de las especies incluidas en los Apéndices. Si bien legalmente no se establecen diferencias entre las especies, en el discurso público las narrativas de no-utilización prevalecen, particularmente en el contexto de especies de "megafauna carismática" como los elefantes. Esto ocurre independientemente de la inclusión de la especie (o subespecie) en el Apéndice I o II. Por otro lado, el discurso sobre los medios de subsistencia se ha abierto. La interacción con los regímenes internacionales de derechos humanos, los derechos fundamentales de los pueblos locales e indígenas y la utilización de los recursos basados en los medios de subsistencia ha sido incluida normativamente en la agenda de la Convención, a pesar de la ausencia de estos temas durante el proceso de redacción y podría decirse de las virtudes generales de la CITES. Esto inevitablemente lleva a un cambio

normativo desde un enfoque de preservación implementado de manera incoherente hacia un uso sostenible (limitado y estrictamente controlado) (véase además Abensperg-Traun, 2009; Lewis, 2009).

Quo vadis?

En la CoP13 en 2004, los medios de subsistencia se incorporaron oficialmente a la agenda de la CITES y desde entonces se viene produciendo una institucionalización gradual de los problemas de los medios de vida. La atención se centra en los medios de subsistencia de los pobres, y se han desarrollado estrategias para evaluar estos medios de vida y en qué medida son conciliables la conservación de las especies y el mantenimiento de los medios de subsistencia bajo los auspicios de la CITES. El cambio de los medios de subsistencia a la agenda de la Convención puede considerarse un cambio hacia un reconocimiento creciente del uso sostenible y, en esencia, un regreso a la intención original de la Convención *para* las generaciones actuales y futuras (Preámbulo de la CITES), si se lee textualmente. Al mismo tiempo, en el discurso ciertas especies están totalmente excluidas de este proceso. En primer lugar, las "especies afiche", como los elefantes, no cumplen los estándares para su consideración bajo los pretextos de los medios de subsistencia.

Por lo tanto, la CITES enfrenta dos tendencias potencialmente irreconciliables que pueden llevar al estallido completo de la Convención: la del uso sostenible basado en los medios de subsistencia (véase, por ejemplo, la Resolución Conf. 8.3 *Reconocimiento de*

los beneficios del comercio de fauna silvestre); y la de la preservación total (de al menos algunas especies). Con el fin de evitar esta situación inminente, los autores han sugerido una cooperación más estrecha con otros organismos internacionales, como el CDB, a fin de desarrollar estrategias para la conservación y la protección de los medios de subsistencia (véase Abensperg-Traun, 2009). Además, la CITES ha establecido Memorandos de Entendimiento (del inglés MoU) con organismos de la ONU, como la FAO, para fomentar la creación de capacidades en las comunidades rurales pobres. Esta tendencia debería ampliarse para incluir otros órganos de la ONU como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus programas de reducción de la pobreza y mejora del empleo, así como el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (UNPFII). La Secretaría ha reconocido la necesidad de encontrar las motivaciones ocultas detrás de la utilización insostenible de la vida silvestre (ver arriba), y las conclusiones de los MoU entre la Convención y otras instituciones y organizaciones internacionales subraya esta tendencia, que debe ser mejorada y desarrollada. Podría decirse que el creciente enfoque en los medios de subsistencia puede conducir al cambio de una agenda de conservación a una de protección de medios de vida, haciendo que el objetivo central de la CITES (la conservación de la biodiversidad mediante la regulación del comercio) resulte nulo. De hecho, esto podría funcionar en contra de este objetivo, ya que una Parte Contratante, de conformidad con el Artículo IV, propone una transferencia del Apéndice

II al Apéndice I cuando los medios para evaluar los datos biológicos y comerciales son limitados, pero si tuviese que tomar en cuenta las consideraciones de los medios de subsistencia, quizás esa transferencia no ocurra (Lewis, 2009). Sin embargo, dado que el proceso de medios de subsistencia se ha puesto en marcha, el tratado puede, según la evolución del régimen, comenzar a desarrollar e incluir mecanismos para (1) Apoyar a las Partes Contratantes a fin de llevar a cabo evaluaciones de medios de subsistencia y otras, y (2) Establecer mecanismos que proporcionen fondos basados en especies que regresen a las comunidades en cuestión.

Teniendo en cuenta lo mencionado, serán inevitables los cambios en los criterios de inclusión. En Conf. 9.24 (Rev. CoP 15), sin embargo, el Grupo de Trabajo de los Criterios no fue más allá de los datos biológicos y comerciales para la enmienda de los Apéndices. Los factores socioeconómicos simplemente contribuyen a cumplir estos criterios, pero no se consideran en sí mismos criterios completos e independientes. Sin embargo, para que la CITES cumpla con su intención de salvaguardar también los intereses de la población local, se necesitan evaluaciones estratégicas del impacto social. Si bien estos son costosos en términos de dinero y tiempo, corresponde a la Secretaría y al Comité Permanente decidir qué estatus tienen los medios de subsistencia en la estructura general de trabajo de la CITES. A la luz de la creciente presencia de los pueblos indígenas en la gobernanza nacional e internacional, es recomendable buscar cooperación estratégica con entidades y organizaciones indígenas, así como con

entidades y organizaciones internacionales de derechos humanos a fin de prevenir conflictos o violaciones a esos derechos emanados de la inclusión en los Apéndices de la CITES. Con este fin, se deben mejorar los incentivos para fomentar el Manejo Comunitario de los Recursos Naturales (del inglés CBNRM), una necesidad que la Secretaría también ha reconocido en su respuesta a la propuesta presentada para el establecimiento de un Comité de Comunidades Rurales por parte de Namibia, Tanzania, Zambia y Zimbabwe en la CoP17 en Johannesburgo (ver CoP17 Doc. 13). El Comité de Comunidades Rurales no ha recibido su reconocimiento formal al momento de escribir este informe, aunque la CoP adoptó las Decisiones 17.28, 17.29 y 17.30 sobre un reconocimiento e incorporación más formal y estratégico de las comunidades rurales. Por lo tanto, la cuestión aún está en la agenda de la CITES. De lo contrario, la Convención correría el riesgo de manifestar el "discurso de los poderosos [CITES] sobre los débiles [comunidades rurales pobres]" (Ife, 2009, p. 126). Para evitar que esto suceda, se deben implementar estrategias y mecanismos que permitan a las comunidades rurales participar en las decisiones de inclusión de especies. Los programas CBNRM auspiciados por la CITES pueden servir como una herramienta para lograr este objetivo. La Secretaría, el Comité Permanente y las Partes en la CITES deben considerar la cantidad de recursos que están dispuestos a asignar a estos programas, los cuales, a la larga, terminan por abordar los factores que impulsan la caza furtiva. Para participar de manera fructífera en este asunto, la asignación de recursos a la policía (disuasión)

puede no ser la única opción, sino la asignación de recursos para la comprensión de las normas dentro de una comunidad y así abordar las causas de la caza furtiva.

Al mismo tiempo, los beneficios económicos derivados del comercio legal e ilegal de vida silvestre se constituyen en contribuyentes importantes de pérdida de biodiversidad. Para que los implementadores de la CITES puedan evaluar adecuadamente los impulsores socioeconómicos del uso insostenible de la vida silvestre, la *Guía Práctica de la CITES y los Medios de Subsistencia* presenta varias metodologías que podrían resultar útiles. Un método particularmente relevante es la técnica del Cambio Más Significativo (del inglés MSC), desarrollado por varias organizaciones no gubernamentales (Davies & Dart, 2005). Basándose en esta técnica, son los usuarios de los recursos quienes comunican su percepción acerca de qué es lo que más afecta a sus medios de vida. Además, es posible discernir la relevancia de la vida silvestre y demás factores en un entorno socioeconómico específico. Esto además corresponde y mejora el indicador de "bienestar subjetivo", que se desarrolló como parte de los Indicadores Sociales del Ártico. El bienestar subjetivo "es un concepto inclusivo, que abarca todos los aspectos de la vida experimentados por individuos e incluye la evaluación subjetiva de los recursos específicos y demás condiciones de vida de una persona" (Poppel, 2014, p. 229). En lugar de los mecanismos de MCRN, a través del MSC y los indicadores de bienestar subjetivo, los organismos de implementación de CITES podrían incluir las opiniones de la población local en los procedimientos de toma de

decisiones. Si bien esto ha sido criticado por estar fuera del alcance de la CITES y porque podría conducir a (1) El sometimiento de los intereses de la conservación a los medios de subsistencia; y (2) El estancamiento de los debates sobre la protección de las especies frente a los medios de subsistencia (SSN, 2007), debe tenerse en cuenta que el discurso de los medios de subsistencia dentro de la CITES se ha abierto y debe ser considerado en su totalidad. Si los medios de subsistencia estuvieran completamente fuera del alcance de la CITES, el Grupo de Trabajo sobre los Medios de Subsistencia y los documentos relacionados nunca debieron existir. Si bien es cierto que una consideración integral de los medios de subsistencia puede frenar la rápida inclusión de especies, un enfoque normativo de los medios de vida y la gobernanza de la CITES deberían ser considerados como dos elementos diferentes dentro de la labor futura de la Convención. Además, según Lewis, "el comercio internacional no es la única ni la mayor amenaza para la supervivencia de las especies. De mucha mayor importancia es la amenaza que representa la pérdida de hábitat" (Lewis, 2009, p. 254-255). Por lo tanto, la consideración de los medios de subsistencia en la CITES no es una cuestión autónoma de gobernanza, sino que subraya la necesidad de establecer asociaciones estratégicas: Entre la CITES y otras instituciones y organizaciones internacionales, y entre la CITES y las partes interesadas locales.

De esta manera, la CITES deberá determinar qué camino seguir. Si se trata de centrarse total y exclusivamente en cuestiones de conservación, la cuestión de los medios de subsistencia debería ser eliminada de

su agenda. Esto conduciría inevitablemente a un conflicto entre los derechos humanos y la conservación, ya que las comunidades rurales no recibirían ningún incentivo para la protección de las especies, y podrían no corresponder con el contexto normativo de la gobernanza ambiental en el que se encuentra la CITES. Si la CITES se dispone a avanzar con las consideraciones de los medios de subsistencia, debe hacerlo a pleno, para producir y apoyar los efectos tangibles de la conservación de especies basada en la comunidad, tanto a nivel normativo como de gobernanza.

Referencias Bibliográficas

- Abensperg-Traun, M. (2009). "CITES, sustainable use of wild species and incentive-driven conservation in developing countries, with an emphasis on southern Africa." *Biological Conservation*, 142, 948–963.
- Berkes, F., C. Folke & J. Colding (Eds.). (2000). *Linking Social and Ecological Systems: Management Practices and Social Mechanisms for Building Resilience*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Brosius, J.P., A. Lowenhaupt Tsing & C. Zerner (Eds.). (2005). *Communities and Conservation. Histories and Politics of Community-Based Natural Resource Management*. Walnut Creek: AltaMira Press.
- Chambers, R. and G. R. Conway. (1991). *Sustainable Rural Livelihoods: Practical Concepts for the 21st Century*. IDS Discussion Paper 26. Brighton: Institute of Development Studies. Tomado de: <https://www.ids.ac.uk/files/Dp296.pdf>
- Chasek, P. S. (2001). *Earth Negotiations: Analyzing Thirty Years of Environmental Diplomacy*. Tokio: Prensa de la Universidad de Naciones Unidas.
- Cooney, R. & P. Jepson (2006). "The International Wild Bird Trade: What's wrong with Blanket Bans?" *Oryx*, 40 (1), 18– 23.
- Couzens, E. (2013) *Whales and Elephants in International Conservation Law and Politics : A Comparative Study*. Abingdon: Routledge.
- Davies, R. & J. Dart. (2005). *The 'Most Significant Change' (MSC) Technique*. Tomado de: <https://www.mande.co.uk/docs/MSCGuide.pdf>
- Duplaix, N. (2001). *Evaluation of the Animal and Plant Trade in the Guianas, Preliminary Findings 2001*. Paramaribo: WWF-Guianas.
- Fitzmaurice, M. (2016). "The Whaling Convention and Thorny Issues of Interpretation." En M. Fitzmaurice & D. Tamada (Eds.), *Whaling in the Antarctic: Significance and Implications of the ICJ Judgement*, pp. 53– 138. Leiden: Brill.
- Frost, M. (1996). *Ethics in International Relations: A Constitutive Theory*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Fortmann, L. (2005). "What We Need Is a Community Bambi: The Perils and Possibilities of Powerful Symbols," en J. P. Brosius, A. Lowenhaupt Tsing & C. Zerner (Eds.), *Communities and Conservation. Histories and Politics of Community-Based Natural Resources Management*, pp. 195–205. Walnut Creek: AltaMira Press.
- Frankenberger, T. R. & M. K. McCaston. (1998). "The Household Livelihood

- Security Concept.* "Food, Nutrition, Agriculture 22, 30–35.
- Glomsrød, S. G. Duhaime & I. Aslaksen (Eds.) (2017). *The Economy of the North 2015*. Oslo: Statistics Norway. Tomado de: https://www.ssb.no/en/natur-og-miljo/artikler-og-publikasjoner/_attachment/299576?_ts=15aea97d740
- Heinämäki, L. (2010). *The Right to be a Part of Nature. Indigenous Peoples and the Environment*. Rovaniemi: Lapland University Press.
- Ife, J. (2009). *Human Rights from Below. Achieving Rights Through Community Development*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ingold, T. (2000). *The Perception of the Environment. Essays on Livelihood, Dwelling and Skill*. Londres: Routledge.
- Lewis, M.G.. "CITES and Rural Livelihoods: The Role of CITES in Making Wildlife Conservation and Poverty Reduction Mutually Supportive." *Journal of International Wildlife Law & Policy*, 12 (4), 248–275.
- Odgaard, R. & F. P. Maganga. (2009). "Indigenous Peoples and Forest Management – Before and After REDD." *Indigenous Affairs*, 1–2, 20–27. Tomado de: http://www.iwgia.org/iwgia_files_publications_files/IA_1-2009_Tanz.pdf
- Poppel, B. (2014). "The Inuit World: Measuring living conditions & subjective wellbeing – monitoring human development using Survey of Living Conditions in the Arctic (SLiCA) to augment ASI for the Inuit World," en J.N. Larsen, P. Schweitzer & A. Petrov (Eds.). *Arctic Social Indicators. ASI II: Implementation*, pp. 225–274. Copenhagen: Nordic Council of Ministers.
- Roe, D., Mulliken, T., Milledge, S., Mremi, J., Mosha, S. & Grieg-Gran, M. (2002). *Making a killing or making a living? Wildlife trade, trade controls and rural livelihoods. Biodiversity and Livelihoods Issues No. 6*. IIED y UICN, Londres, RU.
- Sand, P. H. (1997). "Whither CITES? The Evolution of a Treaty Regime in the Borderland of Trade and Environment." *European Journal of International Law* 1, 29– 58. Tomado de: <http://www.ejil.org/pdfs/8/1/1424.pdf>
- SSN (Species Survival Network). (2007). "CITES and Livelihoods." Tomado de: http://www.ssn.org/Meetings/cop14/Factsheets/Livelihoods_EN.pdf
- WCED (World Commission on Environment and Development). (1987). *Our Common Future*. Ginebra: Naciones Unidas.
- Wiber, M. C. & J. F. Kearney. (2009). "Learning Communities and Legal Spaces. Community-based Fisheries Management in a Globalizing World." En F. von Benda-Beckmann, K. von Benda Beckmann & A. Griffiths (Eds.). *The Power of Law in a Transnational World: Anthropological Enquiries*, pp. 137–155. Nueva York: Berghahn Books.



3, Passage Montriond
1006 Lausana, Suiza
Tel/Fax: +41(21) 616-
5000